

Sección XIV

PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERÍA; MONEDAS

Capítulo 71

Perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas

Notas.

1. Sin perjuicio de la aplicación de la Nota 1 a) de la Sección VI y de las excepciones previstas a continuación, se incluye en este Capítulo cualquier artículo compuesto total o parcialmente:
 - a) de perlas finas (naturales)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); o
 - b) de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).
2. A) Las partidas 71.13, 71.14 y 71.15 no comprenden los artículos en los que el metal precioso o el chapado de metal precioso (plaqué) sean únicamente simples accesorios o adornos de mínima importancia (por ejemplo: iniciales, monogramas, virolas, orlas); el apartado b) de la Nota 1 anterior no incluye estos artículos (*).
B) En la partida 71.16 solo se clasifican los artículos que no lleven metal precioso ni chapado de metal precioso (plaqué) o que, llevándolos, solo sean simples accesorios o adornos de mínima importancia.
3. Este Capítulo no comprende:
 - a) las amalgamas de metal precioso y el metal precioso en estado coloidal (partida 28.43);
 - b) las ligaduras estériles para suturas quirúrgicas, los productos de obturación dental y demás artículos del Capítulo 30;
 - c) los productos del Capítulo 32 (por ejemplo, abrillantadores (lustres) líquidos);
 - d) los catalizadores sobre soporte (partida 38.15);
 - e) los artículos de las partidas 42.02 y 42.03, a los que se refiere la Nota 2 B) del Capítulo 42;
 - f) los artículos de las partidas 43.03 ó 43.04;
 - g) los productos de la Sección XI (materias textiles y sus manufacturas);
 - h) el calzado, los sombreros y demás tocados y otros artículos de los Capítulos 64 ó 65;
 - ij) los paraguas, bastones y demás artículos del Capítulo 66;
 - k) los artículos guarnecidos con polvo de piedras preciosas o semipreciosas (naturales o sintéticas) que sean manufacturas de abrasivos de las partidas 68.04 ó 68.05, o herramientas

(*) La parte subrayada de la Nota 2 a) se considera discrecional.

del Capítulo 82; las herramientas o artículos del Capítulo 82 cuya parte operante esté constituida por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas); las máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de la Sección XVI. Sin embargo, los artículos y las partes de estos artículos, constituidos totalmente por piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), quedan comprendidos en este Capítulo, excepto los zafiros y diamantes trabajados, sin montar, para agujas (púas) de fonocaptos (partida 85.22);

- l) los artículos de los Capítulos 90, 91 ó 92 (instrumentos científicos, aparatos de relojería, instrumentos musicales);
 - m) las armas y sus partes (Capítulo 93);
 - n) los artículos contemplados en la Nota 2 del Capítulo 95;
 - o) los artículos clasificados en el Capítulo 96 conforme la Nota 4 de dicho Capítulo;
 - p) las obras originales de estatuaria o escultura (partida 97.03), las piezas de colección (partida 97.05) y las antigüedades de más de cien años (partida 97.06). Sin embargo, las perlas finas (naturales)* o cultivadas y las piedras preciosas o semipreciosas se clasifican en este Capítulo.
4. A) Se consideran *metal precioso* la plata, el oro y el platino.
- B) El término *platino* abarca el platino, iridio, osmio, paladio, rodio y rutenio.
- C) La expresión *piedras preciosas o semipreciosas* no incluye las materias mencionadas en la Nota 2 b) del Capítulo 96.
5. En este Capítulo, se consideran aleaciones de metal precioso, las aleaciones (incluidas las mezclas sinterizadas y los compuestos intermetálicos) que contengan uno o varios metales preciosos, siempre que el peso del metal precioso o de uno de los metales preciosos sea superior o igual al 2 % del peso de la aleación.
- Las aleaciones de metal precioso se clasifican como sigue:
- a) las aleaciones con un contenido de platino superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de platino;
 - b) las aleaciones con un contenido de oro superior o igual al 2 % en peso, pero sin platino o con un contenido de platino inferior al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de oro;
 - c) las demás aleaciones con un contenido de plata superior o igual al 2 % en peso, se clasifican como aleaciones de plata.
6. En la Nomenclatura, salvo disposición en contrario, cualquier referencia a metal precioso o a uno o varios metales preciosos mencionados específicamente, se extiende también a las aleaciones clasificadas con dichos metales por aplicación de la Nota 5. La expresión *metal precioso* no comprende los artículos definidos en la Nota 7 ni los metales comunes o las materias no metálicas, platinados, dorados o plateados.
7. En la Nomenclatura, la expresión *chapado de metal precioso (plaqué)* se refiere a los artículos con un soporte de metal en los que una o varias caras estén recubiertas con metal precioso por soldadura, laminado en caliente o por procedimiento mecánico similar. Salvo disposición en contrario, dicha expresión comprende los artículos de metal común incrustado con metal precioso.
8. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 a) de la Sección VI, los productos citados en el texto de la partida 71.12 se clasifican en dicha partida y no en otra de la Nomenclatura.

9. En la partida 71.13, se entiende por *artículos de joyería*:
- los pequeños objetos utilizados como adorno personal (por ejemplo: sortijas, pulseras, collares, broches, pendientes, cadenas de reloj, dijes, colgantes, alfileres y botones de corbata, gemelos, medallas o insignias, religiosas u otras);
 - los artículos de uso personal que se llevan sobre la persona, así como los artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (por ejemplo: cigarreras, pitilleras, petacas, bomboneras, polveras, pastilleros, monederos de malla, rosarios).
- Estos artículos pueden combinarse o incluir, por ejemplo: perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), concha, nácar, marfil, ámbar natural o reconstituido, azabache o coral.
10. En la partida 71.14, se entiende por *artículos de orfebrería* los objetos tales como los de servicio de mesa, tocador, escritorio, fumador, de adorno de interiores, los artículos para el culto.
11. En la partida 71.17, se entiende por *bisutería* los artículos de la misma naturaleza que los definidos en la Nota 9 a) (excepto los botones y demás artículos de la partida 96.06, las peinetas, pasadores y similares, así como las horquillas para el cabello, de la partida 96.15) que no tengan perlas finas (naturales)* o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) ni, salvo que sean guarniciones o accesorios de mínima importancia, metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).

Notas de subpartida.

- En las subpartidas 7106.10, 7108.11, 7110.11, 7110.21, 7110.31 y 7110.41, los términos *polvo* y *en polvo* comprenden los productos que pasen a través de un tamiz con abertura de malla de 0,5 mm en proporción superior o igual al 90 % en peso.
- A pesar de las disposiciones de la Nota 4 B) de este Capítulo, en las subpartidas 7110.11 y 7110.19, el término *platino* no incluye el iridio, osmio, paladio, rodio ni rutenio.
- Para la clasificación de las aleaciones en las subpartidas de la partida 71.10, cada aleación se clasifica con aquel metal (platino, paladio, rodio, iridio, osmio o rutenio) que predomine en peso sobre cada uno de los demás.

I.- PERLAS FINAS (NATURALES)* O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS

71.01 **Perlas finas (naturales)* o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales)* o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.**

7101.10.00 - Perlas finas (naturales)*

- Perlas cultivadas:

7101.21.00 -- En bruto

7101.22.00 -- Trabajadas

71.02 Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.

- 7102.10.00 - Sin clasificar
 - Industriales:
- 7102.21.00 -- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados
- 7102.29.00 -- Los demás
 - No industriales:
- 7102.31.00 -- En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados
- 7102.39.00 -- Los demás

71.03 Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.

- 7103.10 - En bruto o simplemente aserradas o desbastadas
 - 7103.10.10 Aguamarina
 - 7103.10.40 Turmalinas
 - 7103.10.50 Ágatas
 - 7103.10.60 Amatista
 - 7103.10.70 Citrino o topacio de hinojosa
 - 7103.10.90 Las demás
- Trabajadas de otro modo:
- 7103.91.00 -- Rubíes, zafiros y esmeraldas
- 7103.99 -- Las demás
 - 7103.99.10 Aguamarina
 - 7103.99.40 Turmalinas
 - 7103.99.50 Ágatas
 - 7103.99.60 Amatista
 - 7103.99.70 Citrino o topacio de hinojosa
 - 7103.99.90 Las demás

71.04 Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.

- 7104.10.00 - Cuarzo piezoeléctrico
- 7104.20.00 - Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas
- 7104.90.00 - Las demás

71.05 Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.

- 7105.10.00 - De diamante
- 7105.90.00 - Los demás

II.- METALES PRECIOSOS Y
CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ)

71.06 Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.

- 7106.10.00 - Polvo
- Las demás:
- 7106.91.00 -- En bruto
- 7106.92 -- Semilabrada
- 7106.92.10 Placas, hojas, tiras y formas planas similares
- 7106.92.20 Barras, hilos, alambres y perfiles de sección maciza
- 7106.92.90 Las demás

71.07 Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.

- 7107.00.10 Placas, hojas, tiras y formas planas similares
- 7107.00.90 Las demás

71.08 Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.

- Para uso no monetario:
- 7108.11.00 -- Polvo
- 7108.12.00 -- Las demás formas en bruto
- 7108.13.00 -- Las demás formas semilabradas
- 7108.20.00 - Para uso monetario

7109.00.00 Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.

71.10 Platino en bruto, semilabrado o en polvo.

- Platino:
- 7110.11.00 -- En bruto o en polvo
- 7110.19.00 -- Los demás
- Paladio:
- 7110.21.00 -- En bruto o en polvo
- 7110.29.00 -- Los demás
- Rodio:
- 7110.31.00 -- En bruto o en polvo
- 7110.39.00 -- Los demás

- Iridio, osmio y rutenio:
- 7110.41.00 -- En bruto o en polvo
- 7110.49.00 -- Los demás
- 7111.00.00 Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.**
- 71.12 Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.**
- 7112.30.00 - Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso
- Los demás:
- 7112.91.00 -- De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
- 7112.92.00 -- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
- 7112.99 -- Los demás
- 7112.99.10 De plata o de chapado (plaqué) de plata, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso
- 7112.99.90 Los demás

III.- JOYERÍA Y DEMÁS MANUFACTURAS

- 71.13 Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).**
- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
- 7113.11.00 -- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
- 7113.19 -- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)
- 7113.19.10 De oro, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)
- 7113.19.20 De platino, incluso revestido o chapado de otro metal precioso (plaqué)
- 7113.20.00 - De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común
- 71.14 Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).**
- De metal precioso, incluso revestido o chapado de metal precioso (plaqué):
- 7114.11.00 -- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)
- 7114.19.00 -- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)

7114.20.00 - De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común

71.15 Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).

7115.10.00 - Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado

7115.90.00 - Las demás

71.16 Manufacturas de perlas finas (naturales)* o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).

7116.10.00 - De perlas finas (naturales)* o cultivadas

7116.20.00 - De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)

71.17 Bisutería.

- De metal común, incluso plateado, dorado o platinado:

7117.11.00 -- Gemelos y pasadores similares

7117.19.00 -- Las demás

7117.90.00 - Las demás

71.18 Monedas.

7118.10 - Monedas sin curso legal, excepto las de oro

7118.10.10 De plata

7118.10.90 Las demás

7118.90.00 - Las demás
